



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 MAYO 2016

VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 2818 de fecha 09/05/2016, el Informe N° 296-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 09/05/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, por intermedio de sus Funcionarios competentes, procedió a suscribir los siguientes contratos que a continuación se detalla:

- Con el Contratista - Consorcio del Carmen, en fecha 18/09/2013, se suscribió el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de S/. 18'500,000.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra);
- Con el Consultor de Obra - Consorcio Supervisión las Mercedes, en fecha 18/03/2014, se suscribió el Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor de Obra, preste sus Servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto contractual de S/. 1'007,758.44 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 750 días calendario (150 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, 570 días calendario para supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para la liquidación de obra);

Al respecto, es necesario señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones contractuales; siendo el principal derecho del Gobierno Regional de Apurímac, RECIBIR la ejecución y supervisión del referido proyecto, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en las bases de cada uno de los contratos; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el pago de la contraprestación económica;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/10/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 054-2014-GR-APURIMAC/GRI., que aprueba el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su ejecución por la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



modalidad de contrata, por el plazo de ejecución de la prestación de 720 días calendario (150 días calendario para elaboración de expediente técnico y 570 días calendario para ejecución de la obra), por la suma de S/. 22'091,735.00 nuevos soles, que comprende el costo de infraestructura, expediente técnico, capacitación, mobiliario y equipamiento, gastos de supervisión, liquidación del proyecto, gestión del proyecto, costos de refacción mantenimiento de aulas prestadas;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio del Carmen, en fecha 23/04/2016, remitió al Consorcio Supervisor las Mercedes, la Carta N° 0140-2016-CDC/D-ABANCAY y sus anexos, mediante este documento solicita "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo 18 días calendario, por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, y por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada, para la etapa de ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**. **Argumentando que:** 1) La ampliación de plazo, se debe respecto a los inconvenientes en la ejecución que hubo en la ejecución de la obra, los mismos que no son imputables al Contratista, como son: a) Los paros regionales (Paro de fechas 16 y 17 de marzo del 2015, por motivos de problemas contra Electro Sur Este, que se encuentra registrado por la Residencia de Obra y la Supervisión de Obra, en los asientos números 52, 53 y 54 del cuaderno de obra. Paro de fecha 09/07/2015, por motivos de paro nacional de los trabajadores de construcción civil convocado por la CGTP, que se encuentra registrado en el asiento número 093 del cuaderno de obra. Paro de fechas 05 y 06 de octubre del 2015, realizado por el reclamo de la plataforma regional, registrado en los asientos números 121, 122 y 123 del cuaderno de obra por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra). b) Por movilización nacional de Construcción Civil (No se laboró el día 06/04/2016, por la movilización nacional de construcción civil, por la plataforma de respaldo del proyecto de convención colectiva por rama de actividad 2016 – 2017, hecho que se encuentra registrado en los asientos números 238 y 239 del cuaderno de obra, por parte del Residente de Obra y de la Supervisión de Obra). c) Por factores climatológicos (Precipitaciones pluviales acaecidos los días 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de abril, que han causado inundaciones en las aulas interiores de la infraestructura, el colapsamiento del cerco perimétrico por donde se desbordó aguas pluviales arrasando plantas y lodo hacia los bloques 1,2,3,4,5,6,7,8 y 13, llegándose a inundar con piedras, plantas y lodo hasta alcanzar una altura aproximada de 30 cm, hechos que fueron debidamente registrados y anotados en los asientos números 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 del cuaderno de obra). d) Por la declaración de emergencia, por el periodo de 60 días en la ciudad de Abancay, emitido por la Municipalidad Provincial de Abancay, de acuerdo al informe de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil Apurímac, que reportaba viviendas afectadas y pérdidas humanas por causa de las intensas lluvias que se registraron. 2) De los hechos expuestos y detallados, señala que se ha afectado la ruta crítica del cronograma PERT CPM planteado originalmente y por consiguiente afecta la ejecución de las otras partidas que dependen de la anterior, por consiguiente implica un retraso en la ejecución de obra, en tanto deduce una ampliación de 18 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales. 3) Ampara su petición en lo establecido por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Concluye peticionando, que se apruebe la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 18 días calendario, el mismo que se ha verificado en el diagrama PERT CPM de acuerdo a los hechos y eventos en obra, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, el Ing. Luis Gilberto Rojas Celis en su condición de Jefe de Supervisión de Obra en la etapa de ejecución del Proyecto, **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, en fecha 02/05/2016, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 005-2016-GR.AP/DRSLTPI/CSLM/LGRC., documento mediante el cual, remite el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto y su informe técnico de la Supervisión. **Señalando que:** 1) Procedió a revisar y evaluar la Carta N° 0140-2016-CDC/D-ABANCAY y sus anexos, presentado por la Empresa Contratista – Consorcio del Carmen. 2) Realizo el análisis correspondiente, de lo indicado en la cronología de las ocurrencias, sobre los hechos suscitados de: los paros regionales, las movilizaciones nacionales del gremio de construcción civil, las causas por factores climatológicos, que se encuentran debidamente acreditado en los asientos del cuaderno de obra, documentos y fotografías, manifestando que el cálculo de cuantificación por los días afectados por estas causales, válidamente comprobados corresponde a 12 días calendario. 3) Refiere que esta ampliación de plazo tiene como base legal lo establecido por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo que los paros realizados en los años 2015 son extemporáneos, y el paro realizado el presente año suscitado el día 06/04/2016 y las demás hechos suscitados de caso fortuito o fuerza mayor (precipitaciones pluviales), están conforme la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado con sus respectivas anotaciones en el cuaderno de obra. 4) Concluye señalando que: a) La ocurrencia de estos hechos de caso fortuito o fuerza mayor, suscitados durante ejecución de la presente obra, ha generado la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



paralización temporal en diversos días consecutivos de la ejecución física de la obra, por no haberse ejecutado partidas comprendidas dentro de la ruta crítica (obras de concreto armado, lozas aligeradas, muros de contención, lozas deportivas), estos hechos se encuentran acreditados mediante registro fotográficos, anotaciones en el cuaderno de obra, documentación cursada, medios de comunicación impresos de circulación local y regional, asientos del cuaderno de obra y otros. **b)** En el presente contexto técnico legal, esta Supervisión hace de conocimiento de la Entidad su opinión favorable, referente a la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", recomendando se otorgue técnicamente el plazo de 12 días calendario para la etapa de ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 12/06/2016;

Que, el Arquitecto Mitchel A. Baca Sarmiento en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 06/05/2016, remitió el Informe N° 126-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 0140-2016-CDC/D-ABANCAY y el Informe N° 005-2016-GR.AP/DRSLTPI/CSLM/LGRC., presentado por el Contratista y el Supervisor de Obra respectivamente, en relación a la petición de "Ampliación de Pazo N° 01" del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**. **Señalando que:** 1) Del análisis de la documentación, el Contratista presenta las anotaciones en el cuaderno de obra, justificando documentadamente paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, que ocurrió en el año 2015 las cuales ameritarían ampliación de plazo conforme a lo establecido por el artículo 200° del RLCE, pero que no procede por ser presentado de manera extemporánea conforme establece el artículo 201° del RLCE. Con referencia a la petición del presente año (abril) y los registros del cuaderno de obra, estas causales de ampliación de plazo si están enmarcadas conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del RLCE. 2) **Recomienda** que después del análisis realizado a los antecedentes documentales, la Coordinación se pronuncia de manera favorable sobre la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 12 días calendario, por tener el sustento técnico y legal correspondiente, y por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo y culminación de mencionado proyecto;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados y los informes técnicos correspondientes, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/05/2016, presentó al Gerente General Regional, el Informe N° 296-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, presenta y solicita la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**. Por lo que, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2818 de fecha 09/05/2016, se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 138-2016-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 10/05/2016;

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos:

Artículo 40°, numeral 1), sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica;**

Artículo 41°, numeral 2), sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica;**

Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



siguiente de la recepción del indicado informe. (...)" Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 18 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio del Carmen, se señala que:

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 18/09/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- B. El Contratista ha petitionado **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo total de 18 días calendario, citando causales ocurridas durante el año 2015 y el mes de abril del año 2016; advirtiéndose que, las causales del año 2015 no están siendo consideradas por ser extemporáneas, y no estar conforme a la normativa de contrataciones del estado. Siendo viables técnicamente y legalmente, las causales que están conforme a lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- C. De acuerdo al informe técnico de la Supervisión de Obra y de la Coordinación de Obras por Contrata, emiten opinión técnica, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del citado proyecto, **señalando que la petición de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01" por el periodo de 12 días calendario, CONTIENE SUSTENTO TÉCNICO**, debido a que: 1) De acuerdo a los informes técnicos de la Supervisión de Obra y de la Coordinación de Supervisión, **se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** examinándose las partidas o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). 2) De acuerdo a los informes técnicos del Contratista, del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, **se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, es indispensable y necesario para la culminación del proyecto.** 3) En sus opiniones técnicas procede la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 12 días calendario, siendo la nueva de término del proyecto el día 12/06/2016, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de mencionado proyecto.
- D. De los antecedentes documentales, se advierte que el Supervisor de Obra, emitió su informe técnico sobre la solicitud "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, en fecha 02/05/2016, de manera extemporánea, fuera de los siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud del Contratista, conforme establece el artículo 201° del RLCE, debiendo de recomendarse bajo responsabilidad que cumpla con sus funciones contractuales.
- E. La solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 12 días calendario, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia del Supervisor de Obra, de la Coordinación de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, debido a que el Contratista ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al Calendario de Avance de Obra (PERT CPM).

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2002-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 18/09/2013, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, deviene en procedente la petición de **"Ampliación de Plazo Parcial N° 01"**, por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, petitionado por el Contratista Consorcio del Carmen, por tener el sustento técnico y legal;

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio del Carmen, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 12/06/2016, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria, al estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio del Carmen, al Consultor Consorcio Supervisión las Mercedes y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, al Consorcio Supervisión las Mercedes, que exhorte al Supervisor de Obra, tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, en observancia estricta al Contrato Gerencial General Regional N° 567-2014-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio del Carmen, presente al Supervisor de Obra el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad a lo establecido por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Abog. **LUIS ALFREDO CALDERON JARA**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.